

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N°..... de fecha de emitido por la Comisión de, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional-Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 reconoce a las Municipalidades y/o Gobiernos Locales el goce de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo el artículo 195° de la Constitución Política del Perú dispone que los gobiernos locales promueven el Desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y posee competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, vivienda, salud, saneamiento y medio ambiente, etc;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad gozan de autonomía y esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 36 del citado cuerpo normativo señala que los gobiernos locales promueven el Desarrollo Económico de su circunscripción territorial y la actividad empresaria local, con criterio de justicia social.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece en su Artículos 40° que "Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)" . Asimismo, el artículo 9 inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" .

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con la Ordenanza N° 88-MSS la Municipalidad previo la entrada en vigencia de una Ordenanza que Regule la Venta de Helados en triciclos en la Vía Pública dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco;

Que, con Ordenanza N° 122-MSS la Municipalidad estableció las Normas que regulan la actividad de los lustradores de calzado en la vía pública ello al amparo de lo establecido en el Art. 3 de la Ley N° 27475, modificada por Ley N° 27597 que señala que la actividad de los Lustradores de Calzado es regulada por los gobiernos locales, a través de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzados del Perú, asimismo se establece que los gobiernos locales establecerán normas de promoción de esta actividad.

Que, con Ordenanza N° 282-MSS, la Municipalidad de Santiago de Surco reglamentó la emisión de Licencia Municipal para el desarrollo de la actividad de venta de emolientes en la vía pública del distrito; al amparo de lo establecido, en el Acuerdo de Consejo N° 116-2003-ACSS de fecha 08 de Octubre del 2003 que declaró al emoliente como bebida tradicional del distrito por su carácter medicinal y aceptación popular.



Que, con Ordenanza N° 120-MSS, la municipalidad de Santiago de Surco reglamentó la autorización municipal de funcionamiento de kioscos, diarios, revistas, golosinas y/o agregados ubicados en la vía pública.

Que, con fecha 17 de Mayo del 2014 se publicó en el diario Oficial El Peruano la Ley N° 30198-Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Que, con Ordenanza N° 1787-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió un cuerpo normativo que Regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, la cual posteriormente fue modificada con Ordenanza N° 1933, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de Febrero del 2016.

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco, tiene como objetivo institucional lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener autorizaciones municipales en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y de esta manera, brindar orientación y asesoramiento para el emprendedor y empresario.

Que, con fecha 07 de Julio del 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 334-2009-MSS por la cual se Aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual tiene como objetivo establecer las normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, con Informe N° _____ 2018-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha ____ de Abril del 2018, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones hizo llegar a la Gerencia de Desarrollo Económico el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la emisión de autorizaciones para el Comercio en la Vía Pública dentro de la Jurisdicción del Distrito Santiago de Surco la cual consta de Título Preliminar y 05 Títulos, asimismo modifica, incorpora y elimina sanciones del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la comuna aprobado con Ordenanza N° 334-2009-MSS, cabe señalar que para efectos del proyecto de Ordenanza se contó con la opinión de las diversas áreas de la corporación edil quienes habiendo emitido opinión favorable así como observaciones al proyecto de ordenanza dieron fruto al producto final, asimismo aunado a la modificación de la normativa de la materia, para efectos del proyecto de ordenanza se consideró la información proporcionada por las áreas de la corporación quienes en cumplimiento de sus funciones recabaron información relevante que sirvió para la proyección de la ordenanza lo cual se encuentra detallado en el Informe Técnico adjunto al citado informe;

Que, con Memorándum N° ----- 2018-GDE-MSS de fecha ____ de Abril del 2018 la Gerencia de Desarrollo Económico remitió el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la emisión de autorizaciones para el Comercio en la Vía Pública dentro de la Jurisdicción del Distrito Santiago de Surco a la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalando que habiendo la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cumplido con la Proyección de la Ordenanza de conformidad con las normas de la materia y siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución N° 897-2016-RASS que aprueba la Directiva N° 007 -2016 MSS "Para la elaboración y tramitación de ordenanzas Municipales", es necesaria la adecuación de las normas municipales que vayan acorde con la simplificación Administrativa y sean proporcionales a la realidad actual, siendo necesaria la derogatoria de la Ordenanza N° 88-MSS, Ordenanza N° 122-MSS, Ordenanza N° 120-MSS y Ordenanza N° 282-MSS y modificar, incorporar y eliminar sanciones del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la comuna aprobado con Ordenanza N° 334-2009-MSS

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó, por unanimidad y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, lo siguiente:



**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISION DE AUTORIZACIONES PARA EL
COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO
SANTIAGO DE SURCO**

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos para la obtención de la Autorización Municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en el distrito de Santiago de Surco se desarrolle en condiciones de respeto, a la tranquilidad de los vecinos, observando las normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes a través de programas concertados, logrando así cumplir con las expectativas de los usuarios.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo 4.- COMPETENCIA MUNICIPAL

Son competencia de la municipalidad en el ámbito de la regulación del comercio en espacios públicos lo siguiente:



- a) La evaluación de las solicitudes, seguimiento del procedimiento administrativo hasta su finalización, el otorgamiento de las Autorizaciones, así como Resoluciones de Procedencia o Improcedencia, se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, por corresponder como Órgano de Primera Instancia, el cual a su vez estará a cargo del Recurso Impugnatorio de Reconsideración.
- b) La Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, previa opinión de las áreas competentes, determinará y delimitará la ubicación e instalación de los administrados ante la solicitud formulada.
- c) La Gerencia de Desarrollo Económico, revisará los procedimientos materia del presente cuerpo normativo como Órgano de Segunda Instancia, encontrándose a cargo de esta la evaluación de los Recursos Impugnatorios de Apelación, la cual se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin de que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución correspondiente.
- d) La Gerencia de Desarrollo Económico a su vez emitirá pronunciamiento referente a las solicitudes de Revocatoria y Nulidad de Autorizaciones, los cuales será remitidos por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones con un Informe Técnico Legal que sustente la procedencia del Acto Administrativo.
- e) La Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa se encargará de las labores de fiscalización en cumplimiento de la presente Ordenanza.
- f) Asimismo, la Municipalidad establecerá el horario para el desarrollo de las actividades autorizadas en la vía pública, los cuales no deberán afectar la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 5.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Para los efectos de la presente Ordenanza, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco tiene las siguientes obligaciones:

- 5.1. Regular y reglamentar el otorgamiento de las autorizaciones municipales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.
- 5.2. Expedir autorizaciones municipales, en sus distintas modalidades a los comerciantes de la vía pública, debiendo ser personas mayores de edad y en caso de ser menores de edad deberán contar con la autorización de sus padres cumpliendo con lo dispuesto en el Código de Niño y Adolescente.
- 5.3. Administrar el padrón de todos los comerciantes que operan en la vía pública y llevar el control de las autorizaciones municipales temporales.
- 5.4. Emitir fotocheck y/o carné de identificación al conductor y/o asistente que previamente hayan cumplido con los requisitos señalados en la presente ordenanza.
- 5.5. Asignará al conductor un Código de identificación que deberá estar indicado visiblemente en un recuadro de 30 cm por 10 cm. en la esquina superior derecha de una de las caras del modulo y en un lugar visible del triciclo de venta de helado.
- 5.6. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza en todo el distrito.
- 5.7.- Formular denuncia ante las autoridades competentes cuando haya indicios razonables de que se comercializa mercadería adulterada, o que constituyen peligro para la vida o la salud u otras figuras que se encuentren contempladas como faltas o delitos en el Código Penal o leyes especiales.
- 5.8.- Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para el comercio ambulatorio pudiendo modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras, por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
- 5.9.- Otorgar permisos por ausencia a los titulares de las autorizaciones vigentes, en casos de comerciantes ambulantes con discapacidades graves, enfermedades, adulto mayor y por ausencias temporales justificadas, los cuales no podrán exceder de treinta (30).
- 5.10.- Asignar y modificar las ubicaciones por razones de seguridad, ejecución de obras, en resguardo del Centro Histórico o monumentos históricos, salud, queja vecinal sustentada, interés de los vecinos; actuando siempre con un criterio de razonabilidad, en el cual se proceda salvaguardando el interés social superior al interés particular,
- 5.11.- Revocar las autorizaciones para ejercer el comercio ambulatorio emitidas conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, y en la presente ordenanza.

Artículo 6.- DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES

- 6.1.- El comerciante ambulante regulado será inscrito en un Programa Municipal cuyo objeto sea el reordenamiento del comercio en los espacios públicos o su formalización en un establecimiento comercial.
- 6.2.- El registro vigente de la persona natural en el Padrón Municipal le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación del órgano competente.



TITULO I

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO UNICIO.- Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1.- AFORO.- Numero máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica que considera criterios urbanos y de seguridad que pueda afectar al comerciante, transeúnte o vecino o limitación a la circulación vehicular.

2.- APROBACION VECINAL.- Documento que contendrá el nombre, dirección y firma de vecinos de ambos frentes de la cuadra con un mínimo de 50 metros de distancia por lado sobre la misma vía, apoyando la ubicación del módulo del que se trate y el desarrollo de la actividad comercial solicitada.

3.- ÁREA TÉCNICA - LEGAL.- Grupo de profesionales que realizan evaluaciones técnicas - legales sobre las solicitudes de autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial en el espacio público.

4.- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.- Es la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, por intermedio de la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, o las que hicieran sus veces, las cuales controlan las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

5.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.- Documento que se otorga a los comerciantes que permite el uso temporal de la vía pública.

6.- ASISTENTE.- Persona que facilita y/o asiste al titular de la autorización para el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del asistente en el modulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.

7.- BEBIDA TRADICIONAL.- Para efectos de la presente ordenanza se entiende por bebida tradicional a que preparado por plantas catalogadas como medicinales, algunas de las cuales han sido elegidas debido a la fama de sus propiedades. Entre estas plantas tenemos la uña de gato, maca, chancapiedra, sangre de grado, muña y sábila (Aloe vera), entre otros. Asimismo se encuentra dentro de esta gama de bebidas el moliente que dentro de su preparación puede incluir polen, miel de abeja, algarrobina, «barbas» de choco, especias (como canela), e infusiones hechas con frutas (membrillo o piña) o cáscara de papa.

8.- CALIDAD EN EL SERVICIO.- Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido básicamente por la seguridad, comodidad, higiene y honestidad.

9.- COMERCIANTE AMBULANTE REGULADO.- Persona natural que se encuentra inscrita en el Padrón Municipal con registro vigente. Esta condición le permitirá tramitar la renovación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

10.- CONDUCTOR Y/O TITULAR DE LA AUTORIZACION.- Es aquella persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. No debe tener relación laboral con sus proveedores, y su patrimonio y/o capital de trabajo no deberá de exceder de las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias.

11.- COMERCIO AMBULATORIO.- Actividad económica de comercio al por menor y de prestación de servicios, que se desarrolla en módulos o triciclos ubicados en la vía pública, debidamente autorizada de manera individual.



12.- ESPACIOS PÚBLICOS.- Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinado a la circulación, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.

13.- EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA.- Es el proceso mediante el cual se evalúa el nivel económico del comerciante ambulante regulado con registro vigente, así como sus condiciones de vida, ingresos, carga familiar, estado civil, relaciones laborales, estado de salud, entre otros. En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima el órgano competente es la Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces en las Municipalidades Distritales. El informe respectivo será solicitado por la Gerencia de Desarrollo Económico, en los casos que estime necesario a efectos de acreditar el estado de necesidad del solicitante.

14.- GIRO.- Actividad económica determinada de comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.

15.- GOLOSINAS.- Entiéndase a las diversas clases de galletas, caramelos y similares correctamente envasados con marca registrada y registro sanitario respectivo, incluyéndose también a las bebidas no alcohólicas debidamente envasadas; exceptuándose de este rubro a la venta de comida preparada como sándwichs y similares.

16.- HELADO.- Alimento congelado que por lo general se hace de productos lácteos tales como leche, crema y a menudo en combinación con frutas u otros ingredientes y sabores. Generalmente se endulza con azúcar, saborizantes, edulcorantes o miel.

17.- LUSTRADOR DE CALZADO.- Es una persona que se encarga de limpiar y lustrar el calzado de eventuales clientes utilizando betún para calzado

18.- MEDIO DE VENTA.- Mobiliario usado para la venta.

19.- MÓDULO.- Mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro conforme a los parámetros establecidos en la presente ordenanza. De preferencia deberán de ser con carácter ecológicos.

20.- ORNATO.- Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

21.- PADRÓN MUNICIPAL.- Es el registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación, entre otros, que la autoridad municipal estime conveniente. Su custodia, actualización y/o modificación de datos del Padrón Municipal del distrito, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Comercialización, Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

22.- PARQUE.- Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.

23.- PERIODICO.- Llamado también diario, es un documento que presenta en orden cronológico o temático un cierto número de informaciones y comentarios sobre sucesos ocurridos o previsibles durante un período dado. Por extensión, un *diario* también designa una publicación (impresa) que agrupa y presenta cierto número de artículos sobre los sucesos del día.

24.- PLAZA.- Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a la recreación de personas y/o actividades cívicas.



25.- PUESTO DE LUSTRADO DE CALZADO.- Es el módulo de dimensiones y características reglamentarias que se ubica en zonas previamente autorizadas de la vía pública para el desarrollo de esta actividad.

26.- REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN.- Persona que actúa en nombre de una organización, en asuntos y o temas inherentes para el común de sus asociados en el comercio ambulatorio, quien deberá acreditar debidamente su representación ante la municipalidad.

27.- REVISTA.- Es una publicación, pública o privada, de edición periódica. A diferencia de los diarios o periódicos, orientados principalmente a transmitir noticias, las revistas ofrecen un tratamiento algo más exhaustivo de los sucesos o temas que desarrollan, que pueden ser de actualidad o entretenimiento, ya sea de carácter farandulero, cinematográfico, científico, artístico, entre otros.

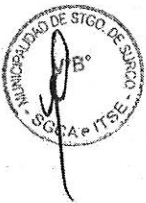
28.- TRICICLO.- Es un vehículo de tres ruedas, generalmente impulsado por fuerza humana.

29.- UBICACIÓN.- Espacio territorial expresamente identificado y regulado por la Municipalidad, para el ejercicio del comercio autorizado en la vía pública, conforme los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular y en general a la capacidad sostenible.

30.- VÍA PÚBLICA.- Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinada para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.

31.- ZONA REGULADA.- Área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

32.- ZONAS RÍGIDAS O PROHIBIDAS.- Áreas del espacio público del distrito, que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad, necesidad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.



TITULO II DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I DE LOS GIROS Y HORARIOS AUTORIZADOS

Artículo 1.- AUTORIZACIONES Y HORARIOS PERMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD

El horario para el ejercicio de la actividad económica en la vía publica

GIRO	HORARIO
Comercio de Helados en Triciclo	9:00 a.m. hasta 7:00 p.m.
Comercio de Periódicos, Diarios, Revistas y/o Golosinas	6:00 a.m. hasta 7:00 p.m.
Actividades de Lustrado de Calzado	7:00 a.m. hasta 6:00 p.m.
Comercio de Bebidas Tradicionales	6:00 a.m. hasta 11:00 a.m. 4:00 p.m. hasta 10:00 p.m.

CAPITULO II CARACTERISTICAS GENERALES

Artículo 2.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

2.1.- El procedimiento de la Autorización Municipal temporal para desarrollar actividades de comercio en los espacios públicos es de evaluación previa sujeta a Silencio Administrativo Negativo, por lo que el sólo hecho de solicitarla no genera derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos del distrito.

2.2.- La vigencia de la autorización para todos los procedimientos será de tres (03) meses calendarios contados desde la expedición de la autorización, pudiendo ser renovada por un periodo igual o menor a petición de parte y previa evaluación técnica del área competente de la Municipalidad, siempre y cuando subsista la idoneidad del espacio público determinado para tal fin.

2.3.- De no solicitarse la renovación de la autorización, después del plazo establecido, el espacio que fuere otorgado al comerciante, quedará libre para otorgarse a otro comerciante empadronado.

2.4.- La Autorización Municipal para el desarrollo de actividades en la vía pública, se extenderá a través de una Resolución Subgerencial emitida por la Subgerencia de Comercialización, Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

2.5.- El Conductor y su Asistente deberán asistir obligatoriamente a los programas de capacitación organizados y/o auspiciados por la Municipalidad.

2.6.- Sólo se expedirá Autorización Municipal a las personas naturales que sean mayores de edad. En el caso de menores de edad deberán contar con la autorización de sus padres y estarán inscritos en el Registro Municipal de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.



2.7.- La Autorización Municipal de Funcionamiento, no otorga derecho posesorio ni sucesorio alguno sobre el área pública en el que se ubicará el modulo y/o triciclo por lo que la Autoridad Municipal, al primer requerimiento podrá disponer la reubicación temporal o permanente o el retiro definitivo de la zona en los casos de existir queja vecinal, la cual deberá ser comprobada por las áreas pertinentes de la comuna.

2.8.- La Municipalidad de Santiago de Surco en aplicación del Artículo 16 de la Ley Nº 29973- Ley General de la Persona con Discapacidad, vigilará el cumplimiento de la citada norma en el caso del trabajador discapacitado. Asimismo, velará por el cuidado del trabajador de la tercera edad.

2.9.- Previamente al otorgamiento de la Autorización y a fin de determinar la ubicación, se deberá contar con opinión de la Gerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Tránsito y la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, el cual será emitido a solicitud de la Subgerencia de Comercialización, Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

2.10.- La autoridad municipal podrá renovar una Autorización Municipal en sus distintas modalidades, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y no cuente con quejas vecinales pendientes de subsanación o corrección.

2.11.- La instalación de los módulos para el desarrollo de la actividad deberá realizarse en zonas y/o lugares autorizados por la Municipalidad y de manera que no obstaculice el libre tránsito peatonal.

2.12.- La infraestructura de los módulos deberá contar con elementos ecológicos, constituidos por paneles solares u otros de similar naturaleza.

2.13.- El conductor y asistente deberá portar obligatoriamente el Fotocheck y/o Carnet otorgado por la Municipalidad conjuntamente con la Resolución que Autoriza el desarrollo de su actividad, así como colocar el código de identificación otorgado por la municipalidad.

2.14.- El conductor, deberá pintar el módulo con los colores y logotipo institucional previo al inicio de su actividad y en la oportunidad que ésta lo determine.

2.15.- El Conductor deberá mantener la limpieza permanente de su módulo, caseta, puesto de venta y zona circundante hasta 5.00 metros a su alrededor, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública.

2.16.- El conductor para el desarrollo de su actividad, deberá contar con bolsas de papel, así como con un recipiente y/o Tacho de Basura en donde los consumidores y/o peatones arrojen los desperdicios.

2.17.- El Conductor y su Asistente de ser el caso deberán cuidar su aspecto personal, manteniéndose aseados y limpios. Asimismo, procurarán la buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo.

2.18.- El Conductor y su Asistente de ser el caso deberán usar uniforme de trabajo según lo requerido en la presente Ordenanza con excepción de aquellas personas que cuenten con Autorización para el Comercio de Periódicos, Diarios, Revistas y/o Golosinas.

2.19.- El conductor, deberá contar con un botiquín adosado o en el interior del modulo, quedan exceptuados los comerciantes de helados en triciclos.

2.20.- Los titulares de la Autorización Municipal solo podrán realizar su actividad en los lugares establecidos por la Municipalidad, debiendo contar con módulos que respeten las características fijadas en la presente ordenanza.



Artículo 3.- REQUISITOS GENERALES

3.1.-Solicitud con carácter de Declaración Jurada, para realizar actividad económica en la vía pública, en la cual se deberá consignar la siguiente información:

- 1.- Nombres y Apellidos
- 2.- Domicilio
- 3.- Número de documento de identidad
- 4.- 01 foto tamaño carné (tanto del conductor como del asistente, de ser el caso)
- 5.- Documento que contenga nombre, dirección y firma de vecinos que se encuentren ubicados en un área de influencia de 50 metros a la redonda (mayoría simple).
- 6.-Pago por derecho de trámite.

3.2.- Si el conductor requiere autorización para un (01) asistente, deberá presentar los mismos requisitos señalado en el numeral 3.1. del presente artículo. Esta se otorgará previa evaluación técnica – legal y/o social favorable, según corresponda.

3.3.- La condición de asistente no otorga derechos, ni la calidad del titular de la autorización.

3.4.- El conductor y/o titular de la autorización deberá estar empadronado ante la municipalidad, previo a la presentación de su solicitud.

3.5.- El requisito contenido en el punto 5) del numeral 3.1 del presente artículo no será requisito para el otorgamiento de autorización para el Comercio de Helados en Triciclo en la vía pública.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

4.1.-En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el Artículo 3 del presente Título y los específicos en la presente Ordenanza para cada tipo de comercio en la vía pública y de encontrarse la documentación completa y habiéndose realizado el pago correspondiente, se procederá al ingreso de los documentos.

4.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo, se verificará el cumplimiento de los requisitos y de encontrarse conforme, se remitirá el expediente a la Gerencia de Desarrollo Social para que efectúe la evaluación socioeconómica del solicitante y de ser favorable dicha evaluación, se solicitará la opinión a la Gerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Tránsito y Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, las cuales deberán emitir el Informe técnico respectivo.

Cabe señalar que la evaluación realizada por la comuna comprenderá la evaluación urbana (aforo, ornato, zonas rígidas, zonas de alto riesgo) y socio económico (fuentes de ingreso económico familiar, condiciones habitacionales y salud), brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables en pobreza extrema (personas de la tercera edad, personas con discapacidad o limitación, madres jefas de hogar).

4.3 De ser favorable la opinión solicitada conforme a lo señalado en el punto precedente, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Resolución favorable, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

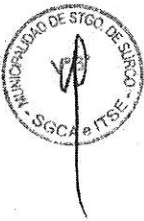
La Resolución de Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo del comerciante, documento nacional de identidad y domicilio real.
2. Nombre completo del Asistente, documento nacional de identidad y domicilio real., de ser el caso.
3. Ubicación referencial del lugar en el que se desarrollará la actividad.
4. Giro autorizado.
5. Horario en el que va a desarrollar la actividad comercial.
6. Nombre de la organización a la que pertenece.
7. Número y fecha de la resolución de autorización, debidamente suscrita por funcionario competente.
8. Plazo de vigencia de la autorización, indicando fecha de vencimiento.
9. Fecha de inscripción inicial en el Padrón Municipal.
10. Características del módulo consiguiendo
11. Código de identificación que será colocado modulo o tríciclo
12. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización

4.4.- Asimismo se ser favorable la Resolución, se le otorgara 01 (un) fotocheck de identificación tanto para el conductor como asistente.

Artículo 5.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

- 5.1.- Es personal e intransferible.
- 5.2.- Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización.
- 5.3.- Limita la actividad autorizada y a una ubicación determinada.
- 5.4.- Vigencia de (03) tres meses.
- 5.5.- La renovación estará sujeta a evaluación previa por parte de la municipalidad por lo que no será de forma automática.
- 5.6.- Los titulares de la Autorización Municipal solo podrán realizar su actividad en los lugares establecidos por la Municipal, debiendo contar con módulos que respeten las características fijadas en la presente ordenanza.
- 5.7.-Es Excepcional.



Artículo 6.- TIPOS DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

- a) Modularizado: Esto es, aquel que se desarrolla dentro de un módulo, encontrándose en los espacios públicos autorizados, puede ser movable o estacionario y reúne las características establecidas por la Municipalidad para la ubicación determinada por ésta.
- b) Personalizado: Es aquel que se desarrolla de modo personal en vehículos no motorizado, sin necesidad de tener un módulo, pero con un recorrido preestablecido autorizado.

Artículo 7.- PROHIBICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA

Durante el desarrollo de las actividades comerciales en la vía pública se contemplan las siguientes prohibiciones:

- 7.1.- Vender bienes y/o prestar servicios distintos al giro autorizado por la Municipalidad.
- 7.2.- La venta de bebidas alcohólicas o licor en cualquier variedad, forma o modalidad.
- 7.3.- Vender y/o comercializar los productos autorizados fuera del medio de venta; así como colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercadería.
- 7.4.- Utilizar megáfonos, cornetas, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que atenten contra la tranquilidad o salud de los vecinos.
- 7.5.- Arrendar, transferir o vender la Autorización otorgada por la municipalidad.
- 7.6.- Colocar bultos, cajas, trapos, bolsas o cualquier otro tipo de material o mercadería sobre el techo, debajo o alrededor del módulo ocupando área de espacio urbano no autorizado.
- 7.7.- Mantener el módulo y/o triciclo de venta de helados en malas condiciones.
- 7.8.- Atender en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas u otras sustancias tóxicas.
- 7.9.- En el caso de los vendedores de helados y lustradores de calzado omitir la exhibición de la relación de los precios de los productos y/o servicios que brinda, así como de los productos afines a su oficio para su comercialización, de ser el caso.
- 7.10.- Permitir que menores de edad o terceros no autorizados, permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.
- 7.11.- Impedir el libre acceso de las personas a la propiedad privada.
- 7.12.- Preparar alimentos en el módulo de venta.
- 7.13.- Cambiar ubicación del medio de venta sin Autorización Municipal, con excepción de los comerciantes de venta de helados en triciclo.
- 7.14.- Tener al cónyuge o conviviente como titular de otra autorización, así como otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 7.15.- Exhibir anuncios o avisos publicitarios sin autorización municipal.



7.16.- Ser propietario y/o inquilino de algún local Comercial y/o desarrollar otra actividad comercial en otro centro de labores que le genere otros ingresos.

7.17.- La ubicación del modulo, triciclo u otro, no deberá dificultar la visión de los conductores de vehículos en las esquinas de las calles y/o avenidas, así como, no debe atentar contra el ornato y la limpieza de la zona.

7.18.- Dejar de exhibir la autorización municipal para comercio en la vía pública y/o sticker con el código de autorización en un sitio visible del módulo.

7.19.- Realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.

7.20.- Instalar el Módulo sin autorización municipal.

7.21.- Comercializar artículos falsificados, adulterados y/o de contrabando

7.22.- Adulterar los datos consignados en la Autorización emitida por la municipalidad.

7.23.- Utilizar velas, lámparas, o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.

7.24.- Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualesquiera denominación.

7.25.- Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías y puentes metropolitanos, plazas principales y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y las puertas de acceso o de salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada o pública. Así como adelante o frente a los grifos de agua, de estaciones eléctricas, de accesos y cruces peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular.

7.26.- Comercializar productos que no se encuentren en buen estado, que atenten contra la vida o la salud, o que no cuenten con registro sanitario vigentes, empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.

7.27.- Comercializar o mantener animales en el mobiliario o en el lugar asignado.

7.28.- Faltar el respeto a la autoridad municipal o al público.



Artículo 8.- CESE DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA.

Las autorizaciones municipales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

8.1.- A solicitud expresa del Titular de la Autorización.

8.2.- Por conclusión del término de vigencia de la autorización, de pleno derecho.

8.3.- Por abandonar el espacio físico asignado y/o la actividad autorizada, por un plazo de 10 (diez) días calendarios, sin mediar comunicación alguna a la Municipalidad, lo cual será acreditado por tres (03) visitas de constatación realizadas por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

8.4.- Fallecimiento del titular de la autorización municipal.

8.5.- Cuando exista queja vecinal debidamente comprobada por la autoridad municipal.

El titular de la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad comercial autorizada, con lo que se procederá a dejar sin efecto la autorización.

La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal para el supuesto contenido en el numeral 8.4 del presente artículo.

Artículo 9.- SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La Municipalidad se reserva el derecho de suspender las Autorizaciones otorgadas por razones de salubridad, seguridad ciudadana, catástrofes naturales, estados de excepción o insurgencia y otros que generan emergencia y en cuanto no cesen las condiciones mencionadas.

La autoridad municipal podrá modificar la ubicación autorizada, mediante un acto administrativo, en el cual se anexará la opinión de las áreas correspondientes así como el informe técnico legal, cuando los conductores de módulos autorizados resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, y por la solicitud expresa por mayoría de los vecinos cercanos a la ubicación del módulo autorizado, lo cual será comprobado por el área competente.

Artículo 10.- NULIDAD DE LA AUTORIZACION

La Autoridad Municipal podrá declarar la Nulidad de la Autorización cuando:

- 1.- Se detecte que el solicitante consignó de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.

La nulidad de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se aplicará de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de 5 días hábiles; la resolución que la declare la revocatoria, implicará la cancelación en la base de datos y en el padrón de Comerciantes de la Municipalidad el registro del titular de la autorización.

Artículo 11.- REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION

La autoridad municipal podrá declarar la Revocatoria de la Autorización cuando:

1. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
- 2.- El comercio ambulatorio en zonas rígidas y en los espacios públicos prohibidos.
- 3.- El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro y/o fuera de su jurisdicción.
- 4.- Tener en propiedad y/o alquilar un local comercial fuera o dentro de su jurisdicción.
- 5.- La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
- 6.- La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
- 7.- No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.
- 8.- La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
- 9.- Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
- 10.- Desarrollar giro (s) distinto y/o adicional (s) al autorizado.



11.- Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.

La revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se aplicará de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de 5 días hábiles; la resolución que la declare la revocatoria, implicará la cancelación en la base de datos y en el padrón de Comerciantes de la Municipalidad el registro del titular de la autorización.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES Y DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES

ARTICULO 1.- DERECHOS DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES AUTORIZADOS

- a) Tener acceso a un debido procedimiento garantizando la tutela jurídica.
- b) Entrevistarse con un funcionario de la municipalidad de forma personal o a través de su representante debidamente acreditado.
- c) Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.
- d) Ser notificado oportunamente.
- e) Que se respeten sus derechos prescritos en la Constitución Política y demás normas

ARTICULO 2.-DERECHOS DE LOS DIRIGENTES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

- a) Ser atendidos por las autoridades y funcionarios en representación de sus socios.
- b) Ser reconocidos como interlocutores válidos para espacios de diálogo y concertación.
- c) Solicitar que se aplique correctamente la presente ordenanza y demás normas de la materia.



CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL COMERCIO DE PERIÓDICOS, DIARIOS, REVISTAS Y/O GOLOSINAS EN LA VÍA PUBLICA

Artículo 1.- GENERALIDADES Y CARACTERÍSTICAS

1.1.- La Autorización Municipal concede al Comerciante Autorizado la utilización de un área pública, debiendo el módulo ser un mobiliario fijo uniformizado en forma de caseta rectangular que sirve para el expendio de periódicos, revistas y golosinas, ubicado sobre la vereda en zonas autorizadas por la Municipalidad, manteniendo el criterio de orden, función y estética, siempre y cuando, sus características se ajusten a lo siguiente:

Material : Madera, fierro o aluminio u otro material resistente a la exposición en la intemperie.

Medidas :
Largo : 1.80 m a 2.00 m
Ancho : 1.30 m
Alto : 2.00 m a 2.20 m

Pintura : Esmalte anticorrosivo y de acuerdo al logotipo institucional de la Municipalidad.

Acondicionamiento: Deberá contar con paneles solares.

1.2.- La distancia mínima entre los módulos existentes será, según la zona:

1.2.1.- Comercial: 100 Metros

- 1.2.2.- Residencial: 200 Metros
- 1.2.3.- Industrial 300 Metros

Artículo 2.- REQUISITOS DEL CONDUCTOR PARA OBTENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL COMERCIO DE PERIÓDICOS, DIARIOS, REVISTAS Y/O GOLOSINAS EN LA VÍA PÚBLICA

Aunado a los requisitos señalados en el Art. 3 del Capítulo II del Título II de la presente ordenanza, los administrados deberán presentar:

- 2.1.- Croquis de ubicación exacta donde se instalara el módulo.
- 2.2.- Carta de Compromiso de reubicación en caso sea requerido por la municipalidad.

Artículo 3.- ROL PROMOTOR DE LOS CONDUCTORES

La Municipalidad de Santiago de Surco reconoce en cada conductor de módulo un rol promotor relacionado al desarrollo activo del municipio, incidiendo en su rol informativo, de promoción turística de apoyo en la difusión de campañas municipales y de apoyo en acciones de seguridad.

Con el objetivo de incentivar estos nuevos roles, la Municipalidad de Santiago de Surco brindará la información y los materiales correspondientes, así como realizará coordinaciones directas con cada conductor con el fin de repotenciar el uso del módulo a favor de los vecinos surcanos.

Artículo 4.- DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

Para las personas que se les otorgue autorización municipal para el presente procedimiento, por sus características no se requerirá el uso de uniforme.

Artículo 5.-PROHIBICIONES

- 5.1.- La compaginación de los diarios no podrá exceder de las 08:00 horas debiendo quedar totalmente libre la vía pública desde la hora antes fijada.
- 5.2.- El uso de exhibidores adicionales al módulo de venta, o de postes o árboles ubicados en la vía pública, para la comercialización de periódicos, diarios y revistas.
- 5.3.- Exhibición en el kiosco y/o módulo publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad.

CAPITULO V

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIO DE DE HELADOS EN TRICICLO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- GENERALIDADES Y CARACTERÍSTICAS

- 1.1.- El desarrollo de la actividad de comercio de helados en la vía pública se realizará a través de un triciclo que obligatoriamente llevará consignado el número de serie y sector autorizado por la Municipalidad para su tránsito.
- 1.2.- El conductor deberá contar con un triciclo de fibra de vidrio o de un material parecido que asegure los parámetros de conservación e higiene.



Artículo 2.- REQUISITOS DEL CONDUCTOR PARA OBTENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Aunado a los requisitos señalados en el Art. 3 del Capítulo II del Título II de la presente ordenanza, los administrados deberán presentar:

2.1.- Carta de compromiso solidario suscrita por el representante del depósito o del distribuidor autorizado con el solicitante.

Artículo 3.- DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

Toda persona que obtenga una autorización municipal, está obligado a usar uniforme de trabajo conforme al siguiente detalle:

3.1.- Vestuario con los colores que identifique la marca de la Empresa para la cual comercializan helados.

3.2.- Zapatos negros.

CAPITULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE LUSTRADO DE CALZADO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- GENERALIDADES Y CARACTERÍSTICAS

1.1.- El puesto de lustrado de calzado será implementado conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

1.1.1.- Material: Estructura (armazón de fierro, aluminio u otro material resistente a la exposición a la intemperie), base de madera tornillo o cedro con cubierta de fibra de vidrio, además estará dotadas de 04 ruedas de jebe de 15 cm de diámetro.

Largo: 1.50 metros

Ancho: 0.60 metros

Alto: 2.45 metros

1.1.2.- Color: Blanco

1.1.3.- Pintura: Esmalte anticorrosivo y de acuerdo al logotipo institucional de la Municipalidad.

1.1.4.- Los puestos contarán con dos asientos con respaldar y brazo, forrados con Marroquín color negro, así mismo en la parte inferior de cada asiento dispondrá de dos soportes para el apoyo de los calzados. Detrás de estos soportes estarán ubicados dos cajones para guardar los implementos personales del lustrador de calzado así como los materiales a fines a su actividad.

1.1.5.- El puesto de lustrado de calzado se cerrará a través de dos puertas que giran con bisagra sobre los muros laterales.

1.1.6.- El techo o cubierta es de forma conopial cuyo encuentro entre esta cubierta y el cuerpo del puesto de lustrado de calzado es un friso moldurado. En el interior y a nivel del friso del techo se tiene la instalación de un fluorescente con protección de mica y que funciona con una batería de 12 voltios.

1.1.7.- Deberá contar con paneles solares

1.2.- La actividad del servicio de lustrado de calzado no incluye el servicio de renovadora de calzado.



Artículo 2.- REQUISITOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE LUSTRADO DE CALZADO EN LA VÍA PÚBLICA

Aunado a los requisitos señalados en el Art. 3 del Capítulo II del Título II de la presente Ordenanza, los administrados deberán presentar:

- 2.1.- Croquis de ubicación exacta donde se instalara el módulo.
- 2.2.- Carta de Compromiso de reubicación de requerirse por la Municipalidad.

Artículo 3.- DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

Toda persona que obtenga autorización municipal, está obligado a usar uniforme de trabajo conforme al siguiente detalle:

- 3.1.- Guardapolvo con el logotipo de la municipalidad de Santiago de Surco y el escudo al lado izquierdo del pecho
- 3.2.- Zapatos negros

CAPITULO VII DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIO DE BEBIDAS TRADICIONALES

Artículo 1.- GENERALIDADES

- 1.1.- El Comerciante Autorizado podrá realizar la comercialización en pequeñas cantidades, de pan, quinua, maca y avena, encontrándose prohibidos de preparar sándwiches en el módulo.
- 1.2.- En la prestación del servicio, deberán conservar las normas técnicas de salud, teniendo especial cuidado para evitar que se configure en un vínculo de transmisión de enfermedades, debiendo utilizar implementos debidamente higiénicos.
- 1.3.- Al momento de entregar el producto preparado, el conductor autorizado para el Comercio de Bebidas Tradicionales, tendrá que contar con los siguientes implementos:
 - 1.3.1.- Vasos biodegradables para el expendio de bebidas.
 - 1.3.2.- Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
 - 1.3.3.- Utensilios de acero inoxidable.
 - 1.3.4.- Alcohol gel para limpieza de manos.
 - 1.3.5.- Paños desechables para el secado de los utensilios.
 - 1.3.6.- Guantes quirúrgicos.
 - 1.3.7.- Bolsas de papel para la entrega de los productos sólidos.
- 1.4.- La Autorización Municipal otorgada al amparo de esta Ordenanza dada la condición social podrá ser renovada consecutivamente hasta por un periodo máximo de dos años, al cabo del cual luego de la evaluación socioeconómica realizada por la Gerencia de Desarrollo Social, o la que haga sus veces, se dictaminará la continuidad del conductor en el uso del espacio autorizado. Caso contrario este podrá ser ocupado por otro solicitante que califique con los requisitos, y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.



Artículo 2.- REQUISITOS PARA DESARROLLAR EL COMERCIO DE BEBIDAS TRADICIONALES

Aunado a los requisitos señalados en el Art. 3 del Capítulo II del Título II de la presente Ordenanza, los administrados deberán presentar:

- 2.1.- Croquis de ubicación exacta donde se instalara el módulo.
- 2.2.- Carta de Compromiso de reubicación de requerirse por la municipalidad.

Artículo 3.- DE LOS MÓDULOS PARA COMERCIO DE BEBIDAS TRADICIONALES

- 3.1.- Los módulos para comercio de bebidas tradicionales serán construidos, según las dimensiones indicadas en el presente artículo:
- 3.2.- Material: Estructura (ángulos de aluminio 1" x 1/8" y láminas Drywall de 1/4" x 1.20), base de madera tornillo o cedro con cubierta de fibra de vidrio, además estará dotado de 4 ruedas de jebe de 15 cm de diámetro, que facilitará su desplazamiento.

3.3.- Medidas: Diámetro Vertical: 1.80 m de altura
Diámetro Horizontal: 1.22 m de largo
Diámetro de Fondo: De fondo 0.70 m
Diámetro Horizontal: 1.22 m de largo
Diámetro de chasis: 0.60 m de altura por 1.10 de largo por 0.70

3.4.- Color: Blanco

3.5.- Pintura: Esmalte anticorrosivo y de acuerdo al logotipo institucional de la Municipalidad.

3.6.- En la parte inferior del módulo se acondicionarán dos puertas donde puedan colocarse los implementos de trabajo. El techo o cubierta es de forma conopial cuyo encuentro entre esta cubierta y el cuerpo del puesto de lustrado de calzados es un friso moldurado. En el interior y a nivel del friso del techo se tiene la instalación de un fluorescente con protección de mica y que funciona con una batería de 12 voltios.

3.7 Deberá contar con paneles solares como acondicionamiento ecológico.

Artículo 4.- DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

Todo comerciante que obtenga una autorización municipal temporal, está obligado a usar uniforme de trabajo conforme al siguiente detalle:

- 4.1.- Chaqueta blanca con el logotipo de la municipalidad de Santiago de Surco y el escudo al lado izquierdo del pecho
- 4.2.- Gorro blanco y/o malla protectora de cabello
- 4.3.- Pantalón azul marino
- 4.4.- Zapatos negros



TITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 1.- Las Autorizaciones Municipales debidamente otorgadas estarán sujetas a ser verificadas por la Municipalidad, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, o la que haga de sus veces.

Artículo 2.- Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ubicados en la vía pública que signifiquen incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza N° 334-MSS y sus modificatorias.

Artículo 3.- La Sanción Administrativa que se deriva de las verificaciones de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones de la presente Ordenanza, se formaliza con la expedición de la Resolución de sanción, imponiéndose la multa y medida complementaria prevista en el Cuadro de infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza N° 334-MSS y sus modificatorias.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo antes señalado, los vecinos, en forma individual, colectiva o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias o quejas por las infracciones cometidas por los titulares de las Autorizaciones o Permisos municipales ante la Municipalidad. Para tal efecto, la queja contendrá la identificación, domicilio real del quejoso y los medios probatorios que la fundamenten.

TITULO IV

ZONAS AUTORIZADAS Y ZONAS RIGIDAS

Artículo 1.- Los módulos del Comerciante Ambulante Autorizado no podrán obstruir el paso peatonal o vehicular, ni obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios destinados para establecimientos comerciales, impedir el libre acceso a propiedad privada o pública, a los hidrantes, rampas, cruces peatonales y otros similares. Serán consideradas como zonas autorizadas las intersecciones de vías, siempre y cuando cumplan con lo señalado previamente.

Artículo 2º.- Serán consideradas como Zonas Rígidas las siguientes:

- 2.1.- Las áreas verdes.
- 2.2.- Los pedestales y áreas circundantes de monumentos.
- 2.3.- El perímetro exterior de los locales: Comisarias, estaciones de bomberos, Ministerios, Velatorios, etc.
- 2.4.- Estaciones del tren eléctrico.
- 2.5.- Paraderos de buses de transporte publico.

TITULO V

DE LA ADECUACION DE LA NORMA

Artículo 1.- MODIFICACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Para efectos de la presente Ordenanza se MODIFICARA el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

1.1.- SOBRE COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Dice : **COMERCIO AMBULATORIO**
Debe decir : **COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA**

COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.04.2	Por instalar en la vía publica, modulo sin autorización municipal.	30%	RETIRO
010.01.06.4	Por utilizar megáfonos, cornetas, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que atenten contra la tranquilidad o salud de los vecinos para el desarrollo de las actividades autorizadas.	10%	DECOMISO
010.01.06.1	Por no mantener el módulo y/o triciclo de venta de helados en buenas condiciones.	5%	
01.01.05.4	Por tender en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas u otras sustancias tóxicas.	30%	
010.01.04.6	Por no exhibir la relación de precios de los productos y/o servicios que brinda, para el caso de vendedores de	5%	

	helados y lustradores de calzado.		
01.01.05.4	Por permitir que menores de edad o terceros no autorizados, permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.	20%	
010.01.04.3	Por ejercer la actividad y/o cambiar de ubicación en un lugar distinto al autorizado sin Autorización Municipal, con excepción de los comerciantes de venta de helados en triciclo.	20%	CANCELACION
010.01.05.1	Por exhibir anuncios o avisos publicitarios sin autorización municipal.	5%	retiro
010.01.05.5	Por no conducir la persona autorizada el desarrollo de actividad en la vía pública.	20%	
010.01.04.5	Por modificar y/o pintar el modulo en forma distinta a la autorizada.	5%	

1.2.- SOBRE AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIO DE PERIÓDICOS, DIARIOS, REVISTAS Y/O GOLOSINAS EN LA VÍA PÚBLICA

Dice : KIOSKO
Debe decir : COMERCIO DE PERIÓDICOS, DIARIOS, REVISTAS Y/O GOLOSINAS



COMERCIO DE PERIÓDICOS, DIARIOS, REVISTAS Y/O GOLOSINAS

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.05.3	Por usar exhibidores adicionales al modulo de venta, o de postes o árboles ubicados en la vía pública.	10%	RETIRO

Artículo 2.- INCORPORACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Para efectos de la presente Ordenanza se INCORPORARA al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no respetar el horario establecido	20%	RETENCION
	Por no portar el Fotocheck y/o Carnet, así como no colocar el código de identificación otorgado por la municipalidad en lugar visible.	10%	
	Por vender bebidas alcohólicas o licor en cualquier variedad, forma o modalidad.	50%	RETENCION



Por vender y/o comercializar productos autorizados fuera del medio de venta; así como colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercadería.	20%	RETENCION
Por arrendar, transferir o vender la Autorización otorgada por la municipalidad.	20%	RETENCION
Por colocar bultos, cajas, trapos, bolsas o cualquier otro tipo de material o mercadería sobre el techo, debajo o alrededor del módulo ocupando área de espacio urbano no autorizado.	20%	RETIRO
Por impedir el libre acceso de las personas a la propiedad privada.	10%	RETENCION
Por preparar alimentos en el módulo de venta.	20%	DECOMISO
Por tener al cónyuge o conviviente como titular de otra autorización, así como otros familiares hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad.	20%	RETENCION
Por ser propietario y/o inquilino de algún local Comercial y/o desarrollar otra actividad comercial en otro centro de labores que le genere otros ingresos.	5%	RETENCION
Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.	15 %	RETENCION
Por comercializar artículos falsificados, adulterados y/o de contrabando.	20%	RETENCION
Por adulterar los datos consignados en la Autorización emitida por la municipalidad.	50 %	RETENCION
Por utilizar velas, lámparas, o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.	20%	RETENCION
Por comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualesquiera denominación.	30%	DECOMISO
Por comercializar productos que no se encuentren en buen estado, que atenten contra la vida o la salud, o que no cuenten con registro sanitario vigente, que no sean empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.	50%	DECOMISO
Por comercializar o mantener animales en el mobiliario o en el lugar asignado.	20 %	RETIRO
Por faltar el respeto a la autoridad municipal o al público.	20%	
Por no usar uniforme de trabajo según lo requerido en la presente Ordenanza, quedan exceptuados los Autorizados para el Comercio de Periódicos, Diarios, Revistas y/o Golosinas.	10%	
Por no contar con un botiquín adosado o en el interior del módulo, quedan exceptuados los comerciantes de helados en triciclos.	5 %	



	Por no cuidar su aspecto personal, manteniéndose aseado y limpio durante el desarrollo de la actividad (Conductor y su Asistente) y/o no procurar la buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo.	20%	
	Por no contar con recipiente y/o Tacho de Basura en donde los consumidores y/o peatones arrojen los desperdicios.	20 %	
	Por ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías y puentes metropolitanos, plazas principales y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y las puertas de acceso o de salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada o pública. Así como adelante o frente a los grifos de agua, de estaciones eléctricas, de accesos y cruceros peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular.	20 %	DECOMISO
	Por dejar módulo cerrado y/o abandonado por más de diez días calendarios sin mediar comunicación alguna a la municipalidad.	15 %	RETENCION
	Por utilizar zonas rígidas, áreas verdes, pedestales y áreas circundantes de monumentos	15 %	
	Por no utilizar vasos biodegradables para el expendio de bebidas.	20 %	
	Por no utilizar bolsas de papel para la entrega de los productos sólidos.	20 %	

Artículo 3.- MANTENER LA VIGENCIA DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Para efectos de la presente Ordenanza se MANTENDRA LA VIGENCIA en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.04.1	Por realizar actividades comerciales en la vía publica sin autorización.	25%	RETENCION/ DECOMISO
010.01.04.4	Por realizar el comercio en la vía publica de giros no autorizados.	15%	RETENCION

COMERCIO DE PERIÓDICOS, DIARIOS, REVISTAS Y/O GOLOSINAS

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.05.2	Por exhibir el conductor del kiosco y/o modulo publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad.	15 %	RETENCION

VENTA DE HELADOS

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.06.3	Por no mantener el triciclo de venta de helados permanentemente en circulación.	5 %	RETENCION

Artículo 4.- ELIMINAR DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Para efectos de la presente Ordenanza se ELIMINARA del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano, las Sanciones contenidas en los siguientes códigos por ser semejantes a la modificatorias e incorporaciones propuestas:

COMERCIO AMBULATORIO:	KIOSCOS	VENTA DE HELADOS
010.01.04.2	010.01.05.1	010.01.06.1
010.01.04.3	010.01.05.3	010.01.06.2
010.01.04.5	010.01.05.4	010.01.06.4
010.01.04.6	010.01.05.5	
010.01.04.7		

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y Sub Gerencia de Transito el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana, deberán de realizar las acciones de difusión e información de los alcances de la presente Ordenanza.

TERCERA.- VIGENCIA, La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTA.- INCORPORAR como Anexo al presente, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, el cual es resultado de la Evaluación realizada por la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, que será de aplicación para la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Procedimiento administrativos iniciados bajo los alcances de la Ordenanza N° 88-MSS, la Ordenanza N° 120-MSS, la Ordenanza N° 122-MSS, la Ordenanza N° 236-MSS, la Ordenanza N° 282-MSS se adecuarán al término de su vigencia en lo que más favorezca, a los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para efectos de la presente Ordenanza, la Municipalidad a través de la Subgerencia de de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con la aprobación de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, establecerá las características de diseño, dimensiones, color y material de los módulos acorde a lo indicado en los artículos: 1° del Cap. IV, Cap. VI y Cap. VII del Título II de la presente Ordenanza. En ningún caso podrá modificarse el diseño y las características técnicas autorizadas.



TERCERA.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideraran los padrones con los que a la fecha cuenta la Municipalidad para todos los procedimientos, la misma que podrán ser materia de actualización y/o modificación, siempre que cumplan con las disposiciones emanadas en la presente Ordenanza, teniendo en cuenta que a partir de la fecha, no habrá más incorporaciones en los padrones de comerciantes de la jurisdicción de Santiago de Surco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

UNICA.- MODIFIQUESE E INCORPORESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS, reemplazando, incorporando y eliminando infracciones conforme a los señalado en el TITULO V de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.-DEROGAR la Ordenanza N° 88- MSS- ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO DE HELADOS EN TRICICLOS.

SEGUNDA.- DEROGAR la Ordenanza N° 120-MSS- ORDEMANZA QUE REGLAMENTA LA AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA DEL DISTRITO.

TERCERA.- DEROGAR la Ordenanza N° 122-MSS -ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LOS LUSTRADORES DE CALZADO EN LA VIA PUBLICA.

CUARTA.- DEROGAR la Ordenanza N° 236-MSS- ORDENANZA QUE MODIFICA ORDENANZAS QUE REGULAN DIVERSAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VIA PUBLICA.

QUINTA.- DEROGAR la Ordenanza N° 282-MSS- ORDENANZA QUE REGLAMENTA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE EMOLIENTES EN LA VIA PUBLICA DEL DISTRITO

Mando a que se registre, publique y cumpla



ANEXO I
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

I. COMERCIO EN VIA PÚBLICA (010.01.04)

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.04.1	Por realizar actividades comerciales en vía publica sin autorización. (SE MANTIENE DESCRIPCION Y CODIGO)	25%	RETENCION/ DECOMISO
010.01.04.2	Por instalar en la vía publica, modulo sin autorización municipal. (SE MODIFICA DESCRIPCION Y SE MANTIENE CODIGO)	30%	RETENCION
010.01.04.3	Por ejercer la actividad y/o cambiar de ubicación en un lugar distinto al autorizado sin Autorización Municipal, con excepción de los comerciantes de venta de helados en triciclo. (SE MODIFICA DESCRIPCION Y SE MANTIENE CODIGO)	20%	RETENCION
010.01.04.4	Por realizar el comercio en vía publica de giros no autorizados. (SE MANTIENE DESCRIPCION Y CODIGO)	15%	RETENCION
010.01.04.5	Por modificar y/o pintar el modulo en forma distinta a la autorizada. (SE MODIFICA DESCRIPCION Y SE MANTIENE CODIGO)	5%	
010.01.04.6	Por no exhibir la relación de precios de los productos y/o servicios que brinda, para el caso de vendedores de helados y lustradores de calzado. (SE MODIFICA DESCRIPCION Y SE MANTIENE CODIGO)	5%	
010.01.04.8	Por exhibir anuncios o avisos publicitarios sin autorización municipal. (SE MODIFICA DESCRIPCION Y CODIGO)	5%	RETENCION
010.01.04.9	Por atender en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas u otras sustancias tóxicas. (SE MODIFICA DESCRIPCION Y CODIGO Y SE AGREGA MC DE RETIRO)	30%	RETENCION
010.01.04.10	Por no conducir la persona autorizada el desarrollo de actividad en la vía pública. (SE MODIFICA DESCRIPCION Y CODIGO Y SE AGREGA MC DE RETIRO)	20%	RETENCION
010.01.04.11	Por no mantener el módulo y/o triciclo de venta de helados en buenas condiciones. (SE MODIFICA DESCRIPCION Y CODIGO)	5%	
010.01.04.12	Por no respetar el horario establecido (SE MODIFICA DESCRIPCION Y CODIGO)	20%	RETENCION
010.01.04.13	Por utilizar megáfonos, cornetas, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que atenten contra la tranquilidad o salud de los vecinos para el desarrollo de las actividades autorizadas. (SE MODIFICA DESCRIPCION Y CODIGO)	10%	DECOMISO
010.01.04.14	Por permitir que menores de edad o terceros no autorizados, permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta. (SE INCORPORA DESCRIPCION Y CODIGO)	20%	
010.01.04.15	Por no portar el Fotocheck y/o Carnet, así como no colocar el código de identificación otorgado por la municipalidad en lugar visible. (SE INCORPORA DESCRIPCION Y CODIGO)	10%	





010.01.04.16	Por vender bebidas alcohólicas o licor en cualquier variedad, forma o modalidad. (SE INCORPORA DESCRIPCION Y CODIGO Y SE MODIFICA %UIT EN 20% DE ACUERDO AL CRITERIO DEL INFORME ANTERIOR)	20%	RETENCION
010.01.04.17	Por vender y/o comercializar productos autorizados fuera del medio de venta; así como colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercadería. (SE INCORPORA DESCRIPCION Y CODIGO)	20%	RETENCION
010.01.04.18	Por arrendar, transferir o vender la Autorización otorgada por la municipalidad. (SE INCORPORA DESCRIPCION, CODIGO)	20%	RETENCION
010.01.04.19	Por colocar bultos, cajas, trapos, bolsas o cualquier otro tipo de material o mercadería sobre el techo, debajo o alrededor del módulo ocupando área de espacio urbano no autorizado. (SE INCORPORA DESCRIPCION, CODIGO)	20%	RETENCION
010.01.04.20	Por impedir el libre acceso de las personas a la propiedad privada. (SE INCORPORA DESCRIPCION Y CODIGO Y SE AGREGA MC DE RETIRO)	10%	RETIRO
010.01.04.21	Por preparar alimentos en el módulo de venta. (SE INCORPORA DESCRIPCION, CODIGO)	20%	DECOMISO
010.01.04.22	Por tener al cónyuge o conviviente como titular de otra autorización, así como otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. (SE INCORPORA DESCRIPCION, CODIGO)	20%	RETENCION
010.01.04.23	Por ser propietario y/o inquilino de algún local Comercial y/o desarrollar otra actividad comercial en otro centro de labores que le genere otros ingresos. (SE INCORPORA DESCRIPCION, CODIGO)	5%	RETENCION
010.01.04.24	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público. (SE INCORPORA DESCRIPCION, CODIGO)	15 %	RETENCION
010.01.04.25	Por comercializar artículos falsificados, adulterados y/o de contrabando. (SE INCORPORA DESCRIPCION, CODIGO)	20%	RETENCION
010.01.04.26	Por adulterar los datos consignados en la Autorización emitida por la municipalidad. (SE INCORPORA DESCRIPCION Y CODIGO, SE AGREGA MC DE CANCELACION Y SE MODIFICA %UIT A 20% DE ACUERDO AL CRITERIO DEL INFORME ANTERIOR)	20 %	RETENCION
010.01.04.27	Por utilizar velas, lámparas, o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo. (SE INCORPORA DESCRIPCION, CODIGO)	20%	RETENCION
010.01.04.28	Por comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualesquiera sea su denominación. (SE INCORPORA DESCRIPCION, CODIGO)	30%	DECOMISO
010.01.04.29	Por comercializar productos que no se encuentren en buen estado, que atenten contra la vida o la salud, o que no cuenten con registro sanitario vigente, que no sean empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados. (SE INCORPORA DESCRIPCION, CODIGO Y SE MODIFICA %UIT A 20% DE ACUERDO AL CRITERIO DEL INFORME ANTERIOR)	20%	DECOMISO
010.01.04.30	Por comercializar o mantener animales en el mobiliario o en el lugar asignado. (SE INCORPORA DESCRIPCION, CODIGO)	20%	RETENCION



010.01.04.31	Por faltar el respeto a la autoridad municipal o al público. (SE INCORPORA DESCRIPCION, CODIGO Y SE SUGIERE %UIT A 20% DE ACUERDO AL CRITERIO DEL INFORME ANTERIOR)	20%	
010.01.04.32	Por no usar uniforme de trabajo según lo requerido en la presente Ordenanza, quedan exceptuados los Autorizados para el Comercio de Periódicos, Diarios, Revistas y/o Golosinas. (SE INCORPORA DESCRIPCION Y CODIGO)	10%	
010.01.04.33	Por no contar con un botiquín adosado o en el interior del modulo, quedan exceptuados los comerciantes de helados en triciclos. (SE INCORPORA DESCRIPCION Y CODIGO)	5%	
010.01.04.34	Por no cuidar su aspecto personal, manteniéndose aseado y limpio durante el desarrollo de la actividad (Conductor y su Asistente) y/o no procurar la buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo. (SE INCORPORA DESCRIPCION Y CODIGO)	20%	
010.01.04.35	Por no contar con recipiente y/o Tacho de Basura en donde los consumidores y/o peatones arrojen los desperdicios. (SE INCORPORA DESCRIPCION Y CODIGO)	20%	
010.01.04.36	Por ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías y puentes metropolitanos, plazas principales y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y las puertas de acceso o de salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada o pública. Así como adelante o frente a los grifos de agua, de estaciones eléctricas, de accesos y cruceros peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular. (SE INCORPORA DESCRIPCION, CODIGO)	20%	DECOMISO
010.01.04.37	Por dejar módulo cerrado y/o abandonado por más de diez días calendarios sin mediar comunicación alguna a la municipalidad. (SE INCORPORA DESCRIPCION, CODIGO)	15%	RETENCION
010.01.04.38	Por utilizar zonas rígidas, áreas verdes, pedestales y áreas circundantes de monumentos. (SE INCORPORA DESCRIPCION, CODIGO)	15%	
010.01.04.39	Por no utilizar vasos biodegradables para el expendio de bebidas.	20 %	
010.01.04.40	Por no utilizar bolsas de papel para la entrega de los productos sólidos..	20 %	

II. COMERCIO DE PERIÓDICOS, DIARIOS, REVISTAS Y/O GOLOSINAS (010.01.05)

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.05.2	Por exhibir el conductor del modulo publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad. (SE MODIFICA DESCRIPCION Y SE MANTIENE CODIGO)	15 %	RETENCION
010.01.05.3	Por usar exhibidores adicionales al modulo de venta, o de postes o árboles ubicados en la vía pública. (SE MODIFICA DESCRIPCION Y SE MANTIENE CODIGO)	10%	RETENCION

III. VENTA DE HELADOS (010.01.06)

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.06.3	Por no mantener el triciclo de venta de helados permanentemente en circulación. (SE MANTIENE DESCRIPCION Y CODIGO)	5%	RETENCION

